

RESOLUCIÓN No. VIIV-UGIPS-2022-075

AUTORIZACIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS DE PROCESO DE COMPRA EN EL EXTRANJERO

PE-IMP-UGIPS-001-2022

ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO PARA MICROEXTRUSIÓN CON MICROINYECCIÓN Y ACCESORIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PIM 20-02

**Ph. D. Alexandra Patricia Alvarado Cevallos
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 288 de la Constitución de la República, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, el primer inciso del artículo 355 de la Constitución de la República, dispone que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, así como las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;
- Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en armonía con lo que prescribe, el artículo 61 de la misma ley;
- Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y*

necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...);

- Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)*”;
- Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)*”;
- Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado*”;
- Que, el numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que es atribución del Servicio Nacional de Contratación Pública *“(...) Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.”*;
- Que, en el Segundo Suplemento Nº 87 del Registro Oficial, de lunes 20 de junio de 2022, se publicó el Decreto Ejecutivo 458, mediante el cual el Presidente de la República expidió el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“Art. 3.- Contrataciones en el extranjero. - No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la

resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“Art. 4.- De la adquisición de bienes a través de importación o contratación de servicios en el exterior. - Este artículo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior, realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional.

La tramitación de la solicitud de autorización de licencias de importación se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, conforme los requisitos determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto.

De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se notificará a la Contraloría General del Estado.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“Art. 5.- Autorización. - Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“Art. 6.- Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“Art. 55.- Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“Art. 57.- Modelo de uso obligatorio de los pliegos. - El Servicio Nacional de Contratación Pública, es el encargado de emitir el modelo de uso obligatorio de pliegos para las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los que serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el

Servicio Nacional de Contratación Pública.

Los modelos de pliegos y sus modificaciones se aprobarán mediante resolución del Director o Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

No será obligatoria la elaboración de pliegos en las contrataciones efectuadas mediante los procedimientos de ínfima cuantía, catálogo electrónico y en situaciones de emergencia u otros que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública por la naturaleza de la contratación.

En lo que respecta a las contrataciones en situaciones de emergencia, aún cuando no se requiere la elaboración de pliegos, se deberá incorporar como parte de la documentación relevante de cada procedimiento de contratación derivado de la situación de emergencia, el Formulario de Declaración de Beneficiario Final expedido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual constará publicado en el Portal Institucional del SERCOP.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en el proceso de selección de proveedores para Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, incorporará de manera obligatoria como parte del Formulario Único de la oferta del pliego la "Declaración de Beneficiario Final", previo a la incorporación de los proveedores en los respectivos catálogos de bienes y servicios administrados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero de 2018, reformada, establece el procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado:

“(…) Art. 93.- De la adquisición de bienes o servicios a través de importación. - Este Capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o servicios realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo.

Art. 94.- Tramitación. - La tramitación de la "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El SERCOP emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de Verificación de Producción Nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de Solicitud de Autorización de Licencias de Importación, conforme los requisitos determinados por el SERCOP.

La utilización correcta de lo indicado en el inciso anterior, será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del SERCOP, pudiendo en cualquier momento negar la autorización de la licencia si se detectara el mal uso de esta disposición, y notificar a la Contraloría General del Estado.

(…) Art. 101.- Autorización. - Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la

importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación. (...)

(...) Art. 431.4.- Contrataciones en el extranjero. - Las adquisiciones de bienes o contrataciones servicios que se adquieran o provean en el extranjero, incluyendo las compras en línea a través de tiendas virtuales y cuya importación la realicen las entidades contratantes, se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías.

En la resolución de inicio del procedimiento de contratación, se justificará motivadamente que el proceso de contratación deba realizarse en el exterior, sin que este pueda constituirse mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la ley; así mismo, se hará constar la justificación de la relación directa con las actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico que se pretenda realizar por parte de la entidad contratante.

En estos casos, las entidades contratantes señaladas en los artículos anteriores, realizarán normalmente el procedimiento de verificación de producción nacional y la autorización de licencias de importación.”;

- Que, la Escuela Politécnica Nacional es una comunidad universitaria conformada por el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, en búsqueda de la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, resoluciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, su Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades;
- Que, el Decreto Supremo No. 998, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 14 de junio de 1946, en el artículo 3 señala que: *“La Escuela Politécnica Nacional será una Institución Científica de carácter docente, investigador y de consulta, y tendrá por fines esenciales los siguientes: a) Los de alta docencia en Ciencias Naturales, Físicas, Químicas y Matemáticas; b) La investigación científica de los fenómenos y recursos naturales del País; c) La formación del Archivo Científico Ecuatoriano, y d) La difusión amplia de la cultura científica entre los ecuatorianos.”;*
- Que, el Consejo Politécnico, mediante Resolución No.11 de 13 de enero de 2015, creó la Entidad Operativa Desconcentrada "EOD- VIPS-EPN", dependiente del Vicerrector de Investigación y Proyección Social, con la finalidad de apoyar, gestionar y facilitar el manejo administrativo, financiero, de compras públicas, contrataciones del personal y asesoramiento jurídico pertinente para ejecución de los programas y proyectos de investigación y proyección social;
- Que, el Consejo Politécnico, mediante Resolución No. 333 de 10 de diciembre de 2015, por unanimidad aprueba el cambio de denominación de la Entidad Operativa Desconcentrada del Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social a "Unidad de Gestión de Investigación y Proyección Social";
- Que, mediante Resolución de Delegación No. 003-2019, de 15 de enero de 2019, la Rectora de la Escuela Politécnica Nacional resolvió delegar a la Vicerrectora de Investigación y Proyección Social, para que lleve adelante con estricta sujeción al ordenamiento jurídico, bajo su responsabilidad, en su integridad conforme la

- normativa aplicable, todos y cada uno de los procesos precontractuales y contractuales que realice la Entidad Operativa Desconcentrada "Unidad de Gestión de Investigación y Proyección Social";
- Que, mediante memorando No. EPN-PIM-20-02-2022-0012-M, de 29 de julio de 2022 suscrito por el Ph.D. Freddy Geovanny Ordoñez Malla, Director del Proyecto Multidisciplinario PIM-20-02, solicitó: *"Por medio del presente, en mi calidad de Director del Proyecto PIM 20-02, AUTORIZO EL GASTO y solicito a Usted disponer a quien corresponda, se de inicio al trámite correspondiente para la "ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO PARA MICROEXTRUSIÓN CON MICROINYECCIÓN Y ACCESORIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PIM 20-02" y se emita la certificación presupuestaria de acuerdo al presupuesto referencial obtenido en los estudios."* Adicionalmente adjuntando los estudios previos debidamente aprobados;
- Que, con fecha 02 de agosto de 2022, la Ing. Carla García, Analista de Contratación Pública de la UGIPS, realizó la Verificación de Bienes o Servicios Normalizados en el Catálogo Electrónico No. UGIPS-2022-054, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 46 de la LOSNCP, verificando que esta adquisición NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico;
- Que, la gestión financiera de la UGIPS emitió la certificación presupuestaria No. 321, de 04 de agosto de 2022, certificando que existe la disponibilidad presupuestaria para la contratación;
- Que, mediante Resolución No. VIIV-UGIPS-2022-063, de 09 de agosto de 2022, la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación, resolvió: *"Artículo. 1.- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2022 de la Unidad de Gestión de Investigación y Proyección Social (UGIPS), e incorporar las siguientes contrataciones conforme los anexos adjuntos que forman parte integrante de la presente resolución:*
- ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO PARA MICROEXTRUSIÓN CON MICROINYECCIÓN Y ACCESORIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PIM 20-02."*;
- Que, mediante Certificación del Plan Anual de Contratación UGIPS-2022-056, de 09 de agosto de 2022, la Ing. Estefany Salas, Responsable de Contratación Pública de la UGIPS, certificó que la contratación si consta registrada en el Plan Anual de Contratación del año 2022;
- Que, mediante Resolución de Inicio No. VIIV-UGIPS-2022-065, de 10 de agosto de 2022, la Ph. D. Alexandra Patricia Alvarado Cevallos, Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación de la Escuela Politécnica Nacional, resolvió: *"Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-UGIPS-005-2022, para la ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO PARA MICROEXTRUSIÓN CON MICROINYECCIÓN Y ACCESORIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PIM 20-02.*
- Artículo 2.- Designar a la M. Sc. Karina Janneri Lagos Alvarez, Especialista de Caracterización de Materiales del Departamento de Materiales, para el análisis de las manifestaciones de interés. (...)"*;
- Que, mediante oficio SERCOP No. CPN-37548-2022, de 19 de agosto de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública informó: *"NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del BIEN de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso."*;

Que, mediante memorando Nro. EPN-VIIV-2022-0079-O, de 23 de agosto de 2022, la Ph. D. Alexandra Patricia Alvarado Cevallos, Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación de la Escuela Politécnica Nacional, solicitó a la Directora General Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP: *“Con Oficio SERCOP No. CPN-37548-2022 de 19 de agosto de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública informa que “NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del BIEN de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso”.*

A fin de dar cumplimiento al Art. 94 de la Resolución No. SERCOP-2016-00000072 emitido el 31 de agosto de 2016, la Unidad de Gestión de Investigación y Proyección Social, cuenta con el expediente del proceso de Verificación de Producción Nacional.

En este contexto, solicito a Usted, de la manera más comedida AUTORICE, el inicio del proceso de importación, de manera que se pueda cumplir con los objetivos previstos por los proyectos vinculados al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación de la Escuela Politécnica Nacional.”;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-1259-O de 05 de septiembre de 2022, el Director de Control de Producción Nacional del SERCOP, informo: *“En este caso, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-UGIPS-005-2022, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la contratación del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.. (...).”;*

Dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa 003-2019 de 15 de enero de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de compra en el extranjero signado con el código PE-IMP-UGIPS-001-2022, para la ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO PARA MICROEXTRUSIÓN CON MICROINYECCIÓN Y ACCESORIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PIM 20-02, con un presupuesto referencial de USD 47.500,00 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), sin incluir impuestos, y un plazo de ejecución de 135 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato conforme las condiciones específicas establecidas en los pliegos.

Artículo 2.- Aprobar los pliegos del proceso de compra en el extranjero signado con el código PE-IMP-UGIPS-001-2022 y el cronograma correspondiente conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás Resoluciones del SERCOP.

Artículo 3.- Designar al M. Sc. Kleber Orlando Campana Cruz, Especialista en Diseño y Planificación Mecánica del Departamento de Materiales, como delegado técnico de la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación, para llevar a cabo todas las etapas del proceso precontractual.

Artículo 4.- Disponer a la servidora responsable de contratación públicas de la UGIPS coordine y realice la publicación de la presente resolución, pliegos, convocatoria y los

demás documentos relevantes del proceso en la página web de la Escuela Politécnica Nacional y en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 3, 14 y 15 de su Reglamento.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución inmediata de la presente resolución a la servidora responsable de contratación pública de la UGIPS del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, en Quito, Distrito Metropolitano a 07 de septiembre de 2022.

Ph. D. Alexandra Patricia Alvarado Cevallos
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Elaborado por: Abg. Luis Campaña M.